

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1'00 — |
| Idem oficiales ídem ídem..... | 0'90 — |
| Idem particulares..... | 1'50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

Don Miguel Otamendi, en nombre y representación de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia de este Gobierno civil de 15 de enero último que desestimó el formulado por dicha Empresa contra acuerdo de la Alcaldía Presidencia de 7 de octubre de 1922 sobre arbitrio de anuncios en relación con los que ostentan los camiones automóviles al servicio de la obras de la citada entidad.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho en el Ministerio de la Gobernación, según determina el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(Núm. 1.726)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del diez y nueve del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales D. Felipe Cano y García, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia,
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—615)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se saca a la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de mil trescientas cuarenta y dos pesetas, los que se encuentran depositados en poder de D. Primitivo Gráfico del Castillo, calle de Santa María, número seis, piso segundo izquierda; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno; se ha señalado el día doce de julio próximo, a las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
José María de Antonio.

V.º B.º

El señor Juez,
José Cortés.

(A.—617)

CHAMBERI

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, a instancia de la Sociedad anónima «Por Larrañaga», fábrica de tabacos, contra D. Víctor Fernández Carvajal, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos veintitrés. Yo D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes; de una, como demandante, la Sociedad anónima «Por Larrañaga», fábrica de tabacos, domiciliada en la Habana, representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna y defendida por el Letrado D. José Hue; y de otra, como demandado, D. Víctor Fernández Carvajal, hoy sus herederos o causahabientes que no han comparecido en autos, siendo declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en

estos autos, haciendo trance y remate en los bienes embargados propiedad del ejecutado D. Víctor Fernández Carvajal, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad «Por Larrañaga», fábrica de tabacos, de la suma de trece mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de principal, gastos de protesto y timbre y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al ejecutado D. Víctor Fernández. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos o causahabientes del ejecutado, se les notificará en la forma prevenida por la Ley y a instancia de parte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.

Publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos o causahabientes del ejecutado D. Víctor Fernández Carvajal, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente que se insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte, en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—616)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de los señores Llusá Hermanos contra D. Carmelo Llana y D. Angel Brandý sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, intereses y costas, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Falcón.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio Madrid, diez y seis de abril de mil novecientos veintitrés. Por repartido este Juzgado y Secretaría el anterior

escrito, se tiene por parte en el asunto que se promueve a nombre de los señores Llusá Hermanos al Procurador D. Eduardo Morales, con el que se entenderán las notificaciones y sucesivas diligencias; a lo principal se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se formula y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D. Carmelo Llana y D. Angel Brandy, a fin de que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, cuyo emplazamiento se hará en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que determina el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley Procesal civil con las copias de la demanda y documentos, al otrosí, téngase presente a su tiempo. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Antonio Falcón.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y desconociéndose el actual domicilio de D. Angel Brandy, por providencia del día de ayer se ha acordado hacerle dicho emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero.
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón.

(D.—110)

TOLEDO

Heras Rodríguez (Francisco), de profesión vendedor de helados, de unos diez y seis años de edad, hijo de Nicolás y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Salitre, núm. 46, principal derecha, procesado por estafa en la causa número 55 de 1923 del Juzgado de instrucción de Toledo, comparecerá, en término de diez días, ante el mismo Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a cabo ésta en la Cárcel de esta ciudad y prestar declaración.

Toledo, 14 de junio de 1923.

El Juez de instrucción,
Agustín Bullón.

(Núm. 1.728) (B.—1.010)

VALENCIA

El señor Juez accidental de instrucción del distrito del Mercado de Valencia, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 76 de este año, sobre lesiones de Timoteo Heredia de San Miguel contra Vicente Seguí Botella, ha acordado citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a Ciriaca Heredia, que habitó en esta Corte, calle de Valencia, número 13, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado del Mercado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ofrecerle

el procedimiento del expresado sumario, a tener de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como madre y legal representante del lesionado Timoteo Heredia; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 12 de junio de 1923.

El Secretario judicial,
P. S.

Miguel Miralles.
(Núm. 1.730) (B.—1.011)

CIUDAD REAL

Fernández Medina (Alfonso), de unos veintiséis a veintisiete años, casado, viajante, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, se cree que en la calle de la Paloma, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo, dictado en sumario que se le sigue por estafa, bajo el número 82 del presente año; advirtiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Ciudad Real, 5 de junio de 1923.

El Secretario,
Firmado.

El Juez de instrucción,
Firmado.
(Núm. 1.632) (B.—978)

Juana Hernández Casas, de veintiséis años de edad, hija de Silvestre y de Ana, sus labores, natural de Madrid y vecina de Ciudad Real, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá en término de diez, a contar desde la inserción de la presente, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto dictado con fecha 30 de agosto último por la Audiencia provincial de Ciudad Real en sumario que se le sigue por atentado con el número 23-1921; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habida, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 13 de junio de 1923.

El Juez de instrucción,
Firmado.
El Secretario,
Vicente Isac.

(Núm. 1.703) (B.—1.032)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio, en el rollo de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido en el Juzgado municipal de Robledo de Chavela contra Eliodoro Eras y Lamberto Blázquez, se cita por medio de la presente al denunciante Miguel Leiva Cerban, mayor de edad, soltero, vecino que fué de dicha villa, en la que ejerció el cargo de guarda jurado y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, comparezca en este Juzgado de instrucción el día 8 de

julio próximo, a las once, para la celebración de la vista en segunda instancia del referido juicio.

San Lorenzo del Escorial, a 2 de junio de 1923.

El Secretario,

L. César del Pozo.

(Núm. 1.623) (B.—975)

DON BENITO

Terrones (Joaquín), domiciliado últimamente en Madrid, calle Príncipe de Vergara, núm. 48, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para ser oído en causa que se instruye por estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Don Benito, 24 de mayo de 1923.

El Secretario,

P. H.

Firmado.

E. de Vargas.

(Núm. 1.620) (B.—974)

TALAVERA DE LA REINA

Don Eduardo Castellanos Vázquez, Juez de instrucción de Talavera de la Reina.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de un individuo llamado Ramón de la Torre, que en el mes de diciembre de 1921 vivía en Madrid, calle de Jesús y María, núm. 8, casa de huéspedes, hoy en ignorado paradero, y caso de ser habido ponerle a mi disposición en la Cárcel de esta Ciudad, pues así está acordado en sumario por estafa con el núm. 2-1922.

Dado en Talavera de la Reina, a 5 de junio de 1923.

P. S. M.

José S. Izquierdo.

Eduardo Castellanos.

(Núm. 1.619) (B.—973)

BARCELONA

Samblancat (Angel), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste, Secretaría del Sr. Grases, para declarar en causa por publicación clandestina, instruida por dicho Juzgado con el número 377 de 1919, contra Emilia Vivas y otros.

Barcelona, 14 de junio de 1923.

El Secretario,

P. H.

Juan M a r c o s

El Juez,

Angel Vergara.

(Núm. 1.733) (B.—999)

ALCALA DE HENARES

Don José Jaramillo Coronado, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Germán Ortega García, de diez y ocho años, soltero, chofer, natural de Daimiel, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Barrilero, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1923.

El Secretario,

Hilario Dago.

José Jaramillo.

(Núm. 1.711) (B.—1.030)

Don José Jaramillo Coronado, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a Francisco Sebastián y Maximina Aparicio, vecinos que fueron de Valdenarros (Soria), y cuyo actual domicilio se ignora, padres del finado Vicente Sebastián Aparicio, trompeta que fué del 12 Regimiento ligero de Artillería, y que falleció el 28 de mayo de 1922 por caer del tren en que viajaba desde Madrid a Valdecas de la línea de Madrid a Zaragoza, y por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado, que como herederos del finado pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1922.

P. S. M.

Hilario Dago.

José Jaramillo.

(Núm. 1.712) (B.—1.031)

Juzgados Militares

MADRID

Anuncio de Subasta

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de ropas, libros y efectos por valor de 809'35 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio en la inteligencia de que los que quieran tomar parte en dicha subasta podrán reconocer los que es origen de la misma el día en que ésta ha de verificarse, y que tendrá lugar el 5 de julio próximo, de diez a doce de su mañana, en el Almacén del Regimiento de Infantería León, núm. 38, sito en la plaza de San Francisco de esta Corte.

Madrid, 16 de junio de 1923.

El Capitán Juez instructor.

Joaquín Martínez.

(Núm. 1.736) (E.—406)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 27 de abril último, con sanción de la Junta municipal en la de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal hasta 31 de marzo de 1925, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta subasta el suministro a la Imprenta municipal de papel, cartulinas y cartones que, sin limitación de calidad y clase, ha de necesitar para sus trabajos desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el 31 de marzo de 1925.

2.º El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante dicho período y hasta que se celebre nueva subasta, si la que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.

3.º Como base de contratación para los efectos de subasta, se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta municipal quede obligada a consumirlos más que en la parte y calidad que le convenga.

Cuadro de precios tipos

Pesetas

| Clases, tamaño y precio tipo | Pesetas |
|--|---------|
| Número 1.—Cada resma de papel de hilo, tamaño folio prolongado de 46 X 34 centímetros, con ocho kilogramos de peso, sin costeras, con los esenos de la Villa de Madrid, filigranados en la pasta, según modelo, y cuyo papel ha de ser fabricación y venta exclusiva para el Excmo. Ayuntamiento, al precio de veintiocho pesetas..... | 28 > |
| Número 2.—Cada resma de papel de hilo, sin costeras, de primera clase, folio prolongado de 46 X 34 centímetros y nueve kilogramos de peso, al precio de treinta y dos pesetas..... | 32 > |
| Número 3.—Cada resma de papel de hilo, sin costeras, de segunda clase, tamaño folio prolongado de 46 X 34 centímetros y ocho kilogramos de peso, al precio de veintiséis pesetas..... | 26 > |
| Número 4.—Cada resma de papel de hilo de primera clase, tamaño marquilla, de 53 X 37 centímetros y diez y ocho kilogramos de peso, al precio de cincuenta y cinco pesetas..... | 55 > |
| Número 5.—Cada resma de papel de hilo de primera clase, tamaño doble marca de 47 X 63 centímetros, con veinticuatro kilogramos de peso, al precio de setenta y cinco pesetas..... | 75 > |
| Número 6.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, tamaño 66 X 94 centímetros y diez y ocho kilo- | |

| | Pesetas |
|--|---------|
| gramos de peso, al precio de treinta pesetas..... | 30 > |
| Número 7.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, tamaño 66 X 94 centímetros y veinticuatro kilogramos de peso, al precio de cuarenta pesetas..... | 40 > |
| Número 8.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 80 X 112 centímetros y treinta kilogramos de peso, al precio de cincuenta pesetas..... | 50 > |
| Número 9.—Cada resma de papel continuo, satinado, colores en surtido para escoger, tamaño 66 X 94 centímetros y quince kilogramos de peso, al precio de veintitrés pesetas..... | 23 > |
| Número 10.—Cada resma de papel continuo, satinado, de colores surtidos para escoger, tamaño 66 X 94 centímetros y treinta y dos kilogramos de peso, al precio de cincuenta pesetas..... | 50 > |
| Número 11.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco de 66 X 94 centímetros y treinta y cinco kilogramos de peso, al precio de setenta y siete pesetas..... | 77 > |
| Número 12.—Cada resma de papel continuo satinado blanco, clase superior, tamaño coquille de 44 X 56 centímetros y catorce kilogramos de peso, al precio de treinta y cinco pesetas... | 35 > |
| Número 13.—Cada caja con cien cartas, de buena presentación, papel de la clase anterior, tamaño medio holandesa, al precio de dos pesetas veinticinco céntimos.. | 2 25 |
| Número 14.—Cada cartulina blanca o de color, tamaño 50 X 65 centímetros, al precio de veintidós céntimos.. | 0 22 |
| Número 15.—Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos que se pidan y cortados al tamaño que se demande, al precio de setenta y cinco céntimos..... | 0 75 |
| 4.º Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesitase otra u otras clases, tamaño y peso de papel distintas a las relacionadas y que por su eventualidad no pueden proveerse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente y el precio neto ofrecido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados. | |
| 5.º Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso o color enteramente iguales a las muestras aprobadas que obran en la Imprenta municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia con satinación y colado; en la inteligencia de que serán rechazadas las que, a juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas. | |
| 6.º Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas o | |

parte de ellas, y serán cumplimentadas en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de la Imprenta; y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos o entregándolos no fueran de recibo por falta de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir otros por cuenta y sin intervención del contratista.

7.º El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados con vista de los vales de pedido, y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará con los sellos debidos dicho contratista, la presentará en la oficina correspondiente para su tramitación legal y cobro de su importe.

8.º El contratista se obliga a estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo o asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial de esta Corte, matriculado en la tarifa primera, clase cuarta, epígrafe 9, sujetándose a cuanto este perito dictamine; y además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista a presentarse una vez al día, en la hora que se le señalará por sí o por persona delegada, en la Imprenta municipal para recibir órdenes o pedidos.

9.º El papel de hilo con escudo municipal que a la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, será adquirido de una vez por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que su total importe, al precio estipulado, no exceda de 1.000 pesetas.

10. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados, será de uno o más enteros por ciento, en general para todos los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad, que si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, 27 de mayo de 1923.—El Regente, Enrique Madrigal.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de julio de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la

condición 3.º de las facultativas, calculándose el importe anual en 40.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gasto.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 4.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del excelentísimo señor Secretario general visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real

decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de marzo de 1923.

P. S. del señor Secretario,
el Oficial Mayor,
Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de junio de 1923.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.
V.^o B.^o

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal hasta 31 de marzo

de 1925, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1923.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—403)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 9 y 16 del próximo mes de junio y a las 9 de sus mañanas, se verificarán en esta Casa Ayuntamiento la primera y segunda subastas públicas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el segundo semestre del corriente año y el primero de 1924, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 26 de mayo de 1923.

El Alcalde,

Isidoro Serrano.

(Núm. 1.517)

(E.—407)

COLMENAR DE OREJA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, examinadas y fijadas por este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por quince días, en esta Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Colmenar de Oreja, 28 de mayo de 1923.

El Alcalde,

Bienvenido Figueras.

(Núm. 1.518)

VILLAVERDE

Se hallan depositados en esta localidad dos borricos y un carro que aparecieron extraviados.

Villaverde, 28 de mayo de 1923.

El Alcalde,

José del Pino.

(Núm. 1.519)

CANILLEJAS

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes altas y bajas, hasta el día 15 de julio próximo, acompañando los títulos de propiedad en que justifique el pago de derechos reales, y en cuanto a rústica la certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Canillejas, 19 de junio de 1923.

El Alcalde,

Eduardo Terán.

(Núm. 1.755)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de este término, formadas, correspondientes al ejercicio económico de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, a 1.^o de junio de 1923.

El Alcalde,
Ramón Sánchez.

(Núm. 1.628)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de esta Villa, ejercicio de 1922 a 1923, se encuentran terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra, 6 de junio de 1923.

El Secretario,
José Santos Pinilla.

(Núm. 1.615)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y reargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de junio de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Reintegro de anticipos a la Prensa periódica.

Zona 2.^a

«La Correspondencia Militar».

Zona 3.^a

«La Patria».

Zona 4.^a

«La Tribuna». «Diario Universal».

Impuesto del 5 por 100 a la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Zona del Timbre.

D. Emilio Losada, Empresarios del teatro Rey Alfonso.